

**ARTÍCULO 32.** Corresponde al Titular de la División de Servicios Informáticos el ejercicio de las siguientes atribuciones específicas:

I. Proporcionar los servicios de telecomunicaciones, de computación, de registro y procesamiento electrónico de datos, de información, y de servicios bibliotecarios virtuales que se requieran para la operación y desarrollo del Instituto;

II. Integrar la propuesta de la componente de formación y actualización profesional y de los servicios informáticos para ello del programa presupuesto de desarrollo académico de mediano plazo y del anteproyecto de los programas presupuesto anuales, en los términos establecidos por el Director General y la normatividad vigente;

III. Administrar el presupuesto autorizado para los servicios informáticos, en los términos establecidos por el Director General;

IV. Llevar a cabo, o diseñar los términos de referencia para que prestadores de servicios profesionales externos al Instituto lleven a cabo, el diseño y la programación de los sistemas de computación que requieran las unidades administrativas del Instituto, para la administración académica, de registro y control escolar y de los recursos humanos, financieros y materiales y, cuando se le solicite, respecto a otros servicios y proyectos específicos, así como también elaborar y difundir las estadísticas relativas a dichos recursos;

V. Formular y difundir las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas del Instituto para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de las áreas de procesamiento electrónico y verificar su cumplimiento;

VI. Formular y ejecutar los programas de mantenimiento, funcionamiento y evaluación de los bienes informáticos del Instituto;

VII. Proporcionar el apoyo y la asesoría que se requiera en materia de computación e informática a las unidades administrativas del Instituto;

VIII. Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, en su caso, dictamen favorable para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas del Instituto;

IX. Coordinar los servicios de Información, Informática, Bibliotecarios Virtuales y de Procesamiento Electrónico de Datos del Instituto;

X. Mantener relaciones y convenios de colaboración con otras instituciones nacionales y extranjeras que proporcionen servicios de telecomunicaciones, informática, procesamiento electrónico de datos, servicios de información y servicios bibliotecarios, para un mayor y mejor cumplimiento de las actividades encomendadas;

XI. Asegurar la integridad de los sistemas y de la información que contengan;

XII. Mantener en óptimas condiciones de operación los equipos e instalaciones que proporcionen servicios de telecomunicaciones, informática, procesamiento electrónico de datos, servicios de información y servicios bibliotecarios;

XIII. Coordinar los procesos de evaluación externa y de certificación de las redes de telecomunicaciones y de equipo de cómputo con las que cuente el Instituto; así como del personal a cargo de ellas.; y,

XIV. Determinar y monitorear continuamente el estado del arte de las telecomunicaciones y la informática, para mantener actualizado en la materia al Instituto.

Link del Reglamento Interior:

[https://www.itescam.edu.mx/portal/reglamento.php?id\\_rule=1](https://www.itescam.edu.mx/portal/reglamento.php?id_rule=1)

